



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 389 TER AL CÓDIGO PENAL FEDERAL

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados en la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada la “Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 389 Ter al Código Penal Federal”, presentada por la Diputada Martha Estela Romo Cuéllar del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional el 8 de abril de 2021.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1 fracción II; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás aplicables, los integrantes de esta Comisión de Justicia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el Dictamen formulado al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

La metodología del presente dictamen atiende al orden de las fases que enseguida se detallan:

- I. En el primer apartado, denominado "**ANTECEDENTES**", se narran las etapas que ha seguido el proceso legislativo; desde la fecha en que fue presentada la iniciativa hasta su turno a la Comisión para su análisis, estudio y dictaminación.
- II. En el segundo apartado, denominado "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se presentan los argumentos contenidos en la exposición de motivos de la iniciativa y el planteamiento del problema. Además, se agrega un cuadro comparativo del texto vigente con la modificación normativa propuesta.
- III. En el tercer apartado, denominado "**CONSIDERACIONES**", se realiza un análisis de la constitucionalidad y convencionalidad de la propuesta; se estudian los argumentos planteados y la viabilidad jurídica de la modificación



normativa, y se establecen los argumentos de la Comisión que sustentan el sentido y alcance del dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 8 de abril de 2021, la Diputada Martha Estela Romo Cuéllar del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 389 Ter al Código Penal Federal.
2. En sesión de la misma fecha, mediante Oficio No. D.G.P.L. 64-II- y bajo el número de expediente [REDACTED], la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Justicia para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

PRIMERO. Planteamiento del problema.

La Diputada promovente expone que existen en el mercado diversos casos en los cuales se comercializan productos bajo la denominación de “leche”, mientras sus características regulatorias coinciden con otro tipo de productos. Por lo tanto, propone sancionar como fraude la venta de productos que se identifiquen como leche sin cumplir con las especificaciones fisicoquímicas en la materia.

SEGUNDO. Síntesis de la Exposición de Motivos.

La promovente expone que la leche, como producto alimenticio, contiene una variedad de nutrientes tales como carbohidratos, proteínas, grasas, vitaminas y minerales, lo cual beneficia a quienes la consumen –principalmente a los niños–, ya que su consumo los previene de padecer anemia, entre otras enfermedades. Señala que también es una buena fuente de calcio, lo cual contribuye al sano desarrollo de la infancia.

En ese orden de ideas, refiere que la Norma Oficial Mexicana NOM-243-SSA1-2010 define como “fórmula láctea” el producto elaborado a partir de ingredientes propios de la leche, tales como caseína, grasa, lactosueros y agua para consumo humano, en las cantidades que establece la norma de denominación comercial



correspondiente. De acuerdo con la misma norma oficial, se conceptualiza el “producto lácteo” combinado como el producto elaborado a partir de sólidos lácteos u otros ingredientes que no proceden de la leche.

Con estas consideraciones, la promovente expone que el uso del término “leche” no puede atribuirse a los “productos lácteos combinados”, así tampoco a las “fórmulas lácteas” como se hace regularmente, ya que estos productos no cumplen las especificaciones técnicas establecidas para tal efecto en la norma oficial mexicana. Al respecto, refiere que existen en el mercado diversos productos que se venden con la denominación de leche, sin que cumplan con la misma especificación que dicho producto.

De acuerdo con un estudio la leche de almendras, en comparación con la leche de vaca, tiene un aporte calórico menor, lo cual deriva de su contenido de nutrientes, pues en 230 mililitros de la bebida vegetal únicamente se contiene 1 gramo de proteína. De igual manera, la leche de coco no es una buena fuente de proteínas y carece de carbohidratos, además de que debe ser fortificada con vitamina D y B12; la leche de arroz, por su parte, es rica en carbohidratos y aporta una mayor cantidad de calorías, pero como la mayor parte de sus calorías provienen del almidón, también contiene bajo contenido proteínico y de grasas.

Alude a la disposición establecida en el artículo 42 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, la cual advierte con claridad que los datos o información contenidos en la publicidad forzosamente deben ser comprobable. Además, debe tutelarse la buena fe con que actúan los consumidores y, bajo ese contexto, la publicidad debe dotarse de elementos objetivos que ayuden al consumidor a tomar una decisión informada y consciente al momento de adquirir algún producto.

Por otra parte alude al estudio “No todo lo que parece leche lo es. Leche, fórmulas lácteas y productos lácteos combinados” de la PROFECO, el cual señala que para evitar que los consumidores confundan los productos que son propiamente leche con los que no lo son, la NOM incluye también las características de las fórmulas lácteas y de los productos lácteos combinados. Su diferencia principal con la leche es la menor cantidad de proteínas propias de leche que contienen.

Finalmente, alude al criterio de la SCJN establecido en la tesis de rubro “PUBLICIDAD ENGAÑOSA. CARGA DE LA PRUEBA ATENDIENDO A SUS ENUNCIADOS EMPÍRICOS Y/O VALORATIVOS”, en la cual se establece que



corresponde a los proveedores comprobar que el producto que venden cumple con las especificaciones bajo las cuales se publicitan.

TERCERO. Propuesta legislativa

En la Iniciativa de mérito se propone lo siguiente:

1. Adicionar un artículo 389 Ter al Código Penal Federal para considerar como fraude equiparado publicitar y comercializar como leche los productos que no cumplan con las especificaciones fisicoquímicas en la materia.

Para ilustrar mejor, la propuesta legislativa se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO PENAL FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	MODIFICACIÓN PROPUESTA
Sin correlativo.	Artículo 389 Ter. Comete delito de fraude el que publicite y comercialice como leche aquellos productos que no cumplan con las especificaciones fisicoquímicas en la materia, definidas por la autoridad competente, para tener esta denominación.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. COMPETENCIA

Esta Comisión de Justicia es competente para conocer y dictaminar este asunto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 39, numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80, numeral 1, fracción II y 157, numeral 1, fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SEGUNDA. FUNDAMENTO



De conformidad con el artículo 73, fracción XXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Congreso de la Unión tiene facultad para expedir legislación que establezca los delitos y las faltas contra la Federación, así como las penas y sanciones que por ellos deban imponerse. En consecuencia, tiene facultad para legislar el contenido relativo a la Iniciativa de mérito.

TERCERA. JUSTIFICACIÓN

Esta Comisión coincide con el problema general planteado por la Diputada promovente, que consiste en la venta de productos mediante publicidad engañosa. En la especie, la materia del presente dictamen son los productos que se venden bajo la apariencia de “leche” sin cumplir con las especificaciones que para tales productos han determinado las autoridades sanitarias.

Este fenómeno ha sido ampliamente documentado durante los últimos años y no es exclusivo del producto lácteo. En meses recientes se ha acreditado la venta masiva de productos bajo publicidad engañosa, como el atún que contiene un elevado índice de soya¹. Por otra parte, el titular de la PROFECO, ha manifestado el caso de diversos productos que son comercializados como leche sin serlo, como los productos derivados de la soya, las almendras o el arroz².

El problema no es endémico de México. En otros países como en la India se ha acreditado que diversas empresas productoras han comercializado productos bajo el concepto de “leche”, cuando en realidad se trata de productos sintéticos. Fue el caso de las empresas Girraj Food Supplier y Gopal Chilling Centre, quienes obtuvieron ganancias millonarias por la comercialización de un producto bebible que se comercializaba como leche, a pesar de componerse en un 30% por urea, glucosa, químicos e inclusive shampoo³.

El caso en comento resulta ilustrativo, pues los culpables fueron acusados por fraude y en el caso inclusive fue otorgada prisión preventiva en el caso. Los

¹ Eduardo de la Rosa, “Profeco investigará ahora segmento de leches falsas”. *Milenio*, Negocios. 21 de marzo de 2019. Disponible en línea en: <https://bit.ly/3dFSOEY>

² *Ibid.*

³ Shruti Tomar, “2 brothers turned millionaires in 7 yrs, sold synthetic milk in Delhi, UP”. *Hindustan Times*, India News. 29 de julio de 2019. Disponible en línea en: <https://bit.ly/3uOelqz>



argumentos vertidos por las autoridades hindúes versaban acerca del alto grado de lesividad y peligro en que pusieron la salud de los consumidores⁴.

Por su parte, en la Unión Europea, la Corte Europea de Justicia prohibió en 2017 que los productos elaborados a base vegetal, tuvieran los nombres de “leche”, “queso” o “mantequilla”. Lo anterior, al resolver una demanda en contra de la empresa alemana TofuTown, que comercializaba productos a base de soya como si se tratara de tofu y queso vegetales⁵.

En su resolución, la Corte estableció que añadir los distintivos “vegetal”, o cualquier otro que tuviera como fin establecer una diferencia con respecto del origen del producto, no era suficiente para desestimar la prohibición de utilizar los adjetivos “leche” o “queso” para aquellos productos de origen estrictamente animal. Al mismo tiempo, sugirió que quedaba a criterio de las naciones integrantes de la Unión Europea sancionar estas conductas⁶.

Lo anteriormente expuesto, refleja que durante los últimos años se han verificado diversos casos de publicidad engañosa con respecto a la venta de leche en todo el mundo, y que ha comenzado una tendencia a sancionar como fraude esta conducta que claramente afecta la salud de los consumidores. Por lo tanto, esta Comisión estima **procedente** legislar acerca de la materia contenida en la Iniciativa de mérito.

CUARTA. VIABILIDAD JURÍDICA

La Iniciativa bajo estudio propone disposiciones acordes con lo establecido en la Constitución y los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano. En la especie, la pretensión central contenida en la Iniciativa de mérito consiste en el establecimiento de una modalidad para el delito de fraude, previsto en el primer párrafo del artículo 386 del Código Penal Federal, que a la letra dispone lo siguiente:

“Artículo 386.- Comete el delito de fraude el que engañando a uno o aprovechándose del error en que éste se halla se hace ilícitamente de alguna cosa o alcanza un lucro indebido.”

⁴ Ibid.

⁵ BBC, “EU Court bans dairy-style names for soya and tofu”. *BBC, Business*. 14 de junio de 2017. Disponible en línea en: <https://bbc.in/3cYpRoj>

⁶ Ibid.



Dicho delito se sanciona de la forma siguiente:

- I.- Con prisión de 3 días a 6 meses o de 30 a 180 días multa, cuando el valor de lo defraudado no exceda de diez veces el salario;*
- II.- Con Prisión de 6 meses a 3 años y multa de 10 a 100 veces el salario, cuando el valor de lo defraudado excediera de 10, pero no de 500 veces el salario;*
- III.- Con prisión de tres a doce años y multa hasta de ciento veinte veces el salario, si el valor de lo defraudado fuere mayor de quinientas veces el salario.”*

El legislador ordinario determinó establecer en el artículo 387 del Código Penal Federal diversas modalidades del propio delito, a efecto de cumplir con el principio de estricta aplicación que rige al derecho penal. En relación con lo anterior, el principio de taxatividad impide imponer, por simple analogía o mayoría de razón, sanción alguna que no esté prevista expresamente en las leyes. Por ello, en un rango de XXI fracciones se establecen diversas conductas equiparables al delito de fraude.

De la lectura simple de la propuesta expuesta por la promovente se advierte que no se propone el establecimiento de alguna circunstancia agravante, pena diferenciada o atenuante, por lo cual se considera que la propuesta consiste únicamente en el establecimiento de una conducta equiparable al fraude. Ahora bien esta Comisión procede a analizar la pertinencia de sancionar esta conducta con el carácter de delito.

En cumplimiento con los principios constitucionales que rigen al Derecho Penal, se advierte que es particularmente necesario aclarar el cumplimiento del principio de proporcionalidad y el principio de *ultima ratio*. En relación con este último, es preciso recordar la necesidad de que la protección de cualquier derecho cumpla con el principio de intervención mínima del Estado, el cual limita la intervención de su poder punitivo y constituye, al menos en teoría, el fundamento de los ordenamientos jurídico-penales que adoptan o aspiran a la construcción de un Estado Democrático de Derecho⁷.

Según dicho principio, el Derecho Penal debe ser la última herramienta de la política social del Estado para la protección de los bienes jurídicos más importantes frente

⁷ González-Salas Campos, Raúl, La teoría del bien jurídico en el Derecho Penal, Oxford, 2001, p. 95.



a los ataques más graves que puedan sufrir; la vida social del Derecho Penal debe reducirse a lo mínimo posible⁸. En ese mismo sentido, la intervención punitiva del Estado debe presentarse como “último medio”, cuando todas las demás medidas de protección para prevenir la lesión de los distintos bienes jurídicos tutelados han fallado.

Al respecto, el Dr. Enrique Díaz-Aranda sostiene lo siguiente⁹:

“[...] en un Estado social y democrático de derecho, la libertad se concibe como uno de los bienes más valiosos para la sociedad y el individuo, por lo que el Estado debe ejercer sus facultades para garantizar a todos los ciudadanos la posibilidad de disfrutar y gozar de ella. Esto no sólo supone la actuación del Estado para proteger la libertad del ciudadano frente a otros ciudadanos, sino también su protección frente a los mismos actos estatales, razón por la cual la pena privativa de la libertad debe ser el último recurso que debe utilizar el Estado; en caso contrario no sólo afectaría a la libertad, sino también a la dignidad del ser humano, que se ve rebajado por la actuación estatal sin razón suficiente”.

A partir de lo anteriormente expuesto, esta Comisión advierte que la conducta que se pretende establecer como delito ya se encuentra sancionada por una norma administrativa. El ejemplo más notable de ellos es el llamado “*test de veracidad*” contenido en el artículo 32 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, que al tenor literal estipula lo siguiente:

“ARTÍCULO 32.- *La información o publicidad relativa a bienes, productos o servicios que se difundan por cualquier medio o forma, deberán ser veraces, comprobables, claros y exentos de textos, diálogos, sonidos, imágenes, marcas, denominaciones de origen y otras descripciones que induzcan o puedan inducir a error o confusión por engañosas o abusivas.*

Para los efectos de esta ley, se entiende por información o publicidad engañosa o abusiva aquella que refiere características o información relacionadas con algún bien, producto o servicio que pudiendo o no ser verdaderas, inducen a error o confusión al consumidor por la forma inexacta, falsa, exagerada, parcial, artificiosa o tendenciosa en que se presenta.

⁸ *Ibíd.* p. 96

⁹ Díaz-Aranda, Enrique. *Derecho Penal, Parte General (Conceptos, principios y fundamentos del Derecho Penal Mexicano conforme a la teoría del delito funcionalista social)*. México: Editorial Porrúa, 2012. Pág. 88



La información o publicidad que compare productos o servicios, sean de una misma marca o de distinta, no podrá ser engañosa o abusiva en términos de lo dispuesto en el párrafo anterior.

Queda prohibido incluir en la información o publicidad en la que se comercialice un producto o servicio, toda leyenda o información que indique que han sido avalados, aprobados, recomendados o certificados por sociedades o asociaciones profesionales, cuando éstas carezcan de la documentación apropiada que soporte con evidencia científica, objetiva y fehaciente, las cualidades o propiedades del producto o servicio, o cualquier otro requisito señalado en las leyes aplicables para acreditar las mismas.

[...].”

De la lectura simple del primer párrafo del artículo en comento, se desprende que lo previsto como “información o publicidad engañosa” coincide con la conducta “publicitar” que es verbo rector de la propuesta expuesta por la promovente. La sanción prevista para esta conducta consiste en una multa de \$272.86 a \$873,180.191, y está estipulada en el artículo 126 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Sin embargo, como se expuso en la consideración anterior, esta disposición no ha sido obstáculo para que se verifiquen diversas infracciones, siendo algunas de ellas muy lesivas para los consumidores. En el caso particular que nos ocupa, esta Comisión establece que un bien jurídico secundario a tutelar mediante esta disposición es el derecho a la salud, pues además de verificarse el engaño como conducta principal –la cual define al delito de fraude–, se reportan diversos impactos negativos como desórdenes nutrimentales o la llana malnutrición como resultado del consumo consuetudinario de los productos referidos.

Dado que la propuesta bajo estudio no propone realizar ninguna diferenciación con la pena prevista para el delito de fraude, no se estima necesario realizar análisis con respecto a la proporcionalidad de la pena. Por lo antes expuesto, esta Comisión estima jurídicamente **viable** la propuesta bajo estudio.

QUINTA. DISEÑO NORMATIVO



Esta Comisión ha determinado que, para efectos de dar congruencia normativa y establecer una mejor técnica legislativa para la propuesta de mérito, es indispensable modificarla. Así las cosas, se considera inviable adicionar un artículo para establecer dicha conducta como equiparable al delito de fraude y, en su defecto, se considera prudente incorporarla como una de las modalidades contenidas en el artículo 387 del Código Penal Federal.

Asimismo, se estima necesario ajustar la redacción de la conducta. En primer término, se propone considerar los verbos rectores “publicitar” y “comercializar”, de los cuales se recuperan las siguientes definiciones:

“Publicitar: Promocionar algo mediante publicidad.”¹⁰

“Comercializar: Dar a un producto condiciones y vías de distribución para su venta.”¹¹

Por otra parte, se propone que no se aluda a productos en plural, sino a producto o mercancía en lo individual para facilitar la consumación del tipo. Además, se propone establecer “especificaciones sanitarias y nutrimentales” en lugar de “especificaciones fisicoquímicas” para armonizar con los términos utilizados en la Norma Oficial Mexicana NOM-243-SSA1-2010.

Finalmente, para dar congruencia al enunciado, se propone establecer que sea la autoridad competente quien atribuya el carácter de “leche” a los bienes, mediante la regulación correspondiente –en este caso, una Norma Oficial-. Para mejor ilustrar, la propuesta de modificación que presenta la Comisión se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO PENAL FEDERAL		
TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA INICIATIVA	TEXTO DEL DICTAMEN
Sin correlativo.	Artículo 389 Ter. Comete delito de fraude el que publicite y comercialice como	No se prevé.

¹⁰ RAE, *Diccionario de la Lengua Española*. “Publicitar”, consultado el 7 de abril de 2021.

Disponible en línea en: <https://bit.ly/2Q3B8Lv>

¹¹ RAE, *Diccionario de la Lengua Española*. “Comercializar”, consultado el 7 de abril de 2021.

Disponible en línea en: <https://bit.ly/3wEUml1>



	leche aquellos productos que no cumplan con las especificaciones fisicoquímicas en la materia, definidas por la autoridad competente, para tener esta denominación.	
Artículo 387.- Las mismas penas señaladas en el artículo anterior, se impondrán: I. a XXI. ... Sin correlativo. ...	No se prevé.	Artículo 387.- Las mismas penas señaladas en el artículo anterior, se impondrán: I. a XXI. ... XXII. Al que publicite o comercialice como leche el producto o mercancía que no cumpla con las especificaciones sanitarias y nutrimentales que la autoridad competente le atribuya a tales bienes en la regulación correspondiente. ...

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las y los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, estimamos **procedente aprobar con modificaciones** la “Iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona el artículo 389 Ter al Código Penal Federal”, por lo que sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente:



PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 387 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

Artículo Único. Se adiciona una fracción XXII al artículo 387 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 387.- Las mismas penas señaladas en el artículo anterior, se impondrán:

I. a XXI. ...

XXII. Al que publicite o comercialice como leche el producto o mercancía que no cumpla con las especificaciones sanitarias y nutrimentales que la autoridad competente le atribuya a tales bienes en la regulación correspondiente.

...

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 19 días del mes de abril de
2021.



Décimo Octava Reunión Ordinaria de la Comisión de Justicia
LXIV
Ordinario







Número de sesion:18

19 de abril de 2021

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA g. Proyecto de Dictamen de la Comisión de Justicia de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona un artículo 389 Ter al Código Penal Federal.

INTEGRANTES Comisión de Justicia

Diputado	Posicion	Firma
 Ma. del Pilar Ortega Martínez	A favor	076591FA7864C04E651B66CDA9D16 3FDEE51ED02E1AA2253F41D82B0B AB408630AF9DCB5BBC15E85C199C 61AE1B396FB087A5EAEDC2C7A31A 6E76928B5BF42A5
 Ana Ruth García Grande	A favor	9B5F05CE51CC91C235A2283F78E99 0D54783B51C147730C52F5555BAC7 DBBD3F8B858604E95CD5C1DEAEA4 F1AD2879D7ACB23D753B8A4D57AF B97124C3060623
 David Orihuela Nava	A favor	9F23A40D80F0167087FEDD898B116 964D9EE43A68280E451D7E58E1B4B D8DD661A304357DF7C411AEDCDA7 BDA35FAB5FF5149F1C47F5F8CFD51 178CA0B4387AF
 María Del Rosario Guzmán Avilés	A favor	8F548AB21311AD2D01516EE925E38 21159FBD16D0F3BAE43D9E6864387 5B73FC2EE4430A5061124F6AC29D1 708ED548F3AF9464487A26A2AA3A5 07574901ABDF
 Mariana Dunyaska García Rojas	A favor	5747C89B0196BA917655C89F349788 B042E6D6B88F3142F8DFD90FED6B C834699526234D230C4080ABA290E4 91345916DBF265ADA3F54471DDB40 E15CF5B468A
 Martha Patricia Ramírez Lucero	A favor	803900B840AFD7C97E326B60062FE 43383E54F2B979C9F9D8E5D4C33D0 6E279F4188A2CA2C5EDB5965970F5 0FF9DB5C8B4DD4E6E4734E935871A 48A95C8192E1



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Justicia

Décimo Octava Reunión Ordinaria de la Comisión de Justicia
LXIV
Ordinario

Número de sesion:18

19 de abril de 2021

NOMBRE TEMA g. Proyecto de Dictamen de la Comisión de Justicia de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona un artículo 389 Ter al Código Penal Federal.

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Absalón García Ochoa

A favor

8888A3971D982DED0B35A4F53D23B
8AFBAA6DCB940BCDC11F44EF4C2F
270F22FF4A813860EA64C7EBEA953
192830378B54FCFD75694DC1DB5C8
334BE89A8196C



Alfredo Rivas Aispuro

A favor

101D4B970A735BD6CE5A1BB572AE3
B1A07AA5FDBC3679F4395BC6FEC4
746A8FBE152A052EFD0EDD26D4A3
85F5B9C26748F038F446DEBEFEBBF
4DD1DCF7AFBC4C



Armando Contreras Castillo

A favor

C3483F61E15A3CC5991E6ACFC4661
4A159A727934C7E0674A4A32ED108
2FD261DCF12598363B41E4C0A27D8
6EEF998CCC35B03A62DC722959576
EE5379606C62



Edgar Guzmán Valdéz

Ausentes

D38FC1E6BDE3AE7CE73307A1D0BC
750EC0AB5DE96CFB4BD145A64AE7
E4A991F2578246DCCCA846EDF210A
CB6457923B014E3E3106CA3A914C3
C1F9B880E4B079



Enrique Ochoa Reza

A favor

57E266DF089C978D251DABBED88C
C7E9D59E9A0D31C08B990AE0E9743
BE8A24D5145654032F007246737A46
C84F47F4B87D35DBB48032CBA6B58
9E5BDA2031F6



Esmeralda de los Angeles Moreno Medina

A favor

4492DFAFB6DF8FC3368CBB44C03B
59AF80DBB49964E6974CB997B5F97
D5380EB1ABF28020996BDC48BAC9
F806E368507450B604622FBDC1D647
4CA3F915E897B



Gustavo Callejas Romero

A favor

445D84447F1D605B71EFB418E6C1B
4A4363CF83F5D20BE6492D770E955
D9A608B8577ADA931EAC2DBFF323
C9D26A29D3F7F3BEA0DF00CD5B41
4CA5C63038D7C2



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Justicia

Décimo Octava Reunión Ordinaria de la Comisión de Justicia
LXIV
Ordinario

Número de sesion:18

19 de abril de 2021

NOMBRE TEMA g. Proyecto de Dictamen de la Comisión de Justicia de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona un artículo 389 Ter al Código Penal Federal.

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Jorge Alcibíades García Lara

A favor

027F75F8D23AC54294D6D4ED4E36D
3AF0DE67042A390DD0B1DC53E1C8
DD5587843AB6282F165073D6E6B37
5DDC7932137658E96C517A95E29C9
290BEF19563F8



José Elías Lixa Abimerhi

A favor

E3C5652B1B2A76F7A6166F89E1B34
5ADC6FF602679B6B2E4BF1CBD8B8
D4E0EEFB5BD87D82E4402E6797CE
7CE62DAFF60AA3E95E131BF6DB6F
7F4BF566F5B4CE8



Luis Enrique Martínez Ventura

A favor

CF0D6F12C8260A2E22CE5D71FDE3
519F0BFA8122DBC4B63E4C0166A8C
01CDB0981FDD502151BA607926B28
C732FAEE2DD563346189E1D05AD40
FE3B37359E0CF



Maiella Martha Gabriela Gómez Maldonado

A favor

63FEDD57CC61C109AA7C0D5094A6
BDD670C2071206CF2AFC80B17D1
E1EB577288F83B647566D128273314
7AD44ECC3C6BCBF97AF7443FCA34
E22486DB539452



Marco Antonio Gómez Alcantar

Ausentes

A294865746E5B7712AE913A445DF46
D55F472A511BABD5BFD877A9DC06
BEB1E5129947D53D30A79AD249068
95A34615C404B2D1A5A05BD1D5132
0341B006E224



Marco Antonio Medina Pérez

Ausentes

68C9330BAFAB5B99D1E1319CAFD1
2A18D5A61DFABD4C1240BDAFA6B0
13429AB9D6C1A952817A6A430C862
BE30F43D2D5D2C80EFF5D1D7871C
7AB480AF342D9AD



María de los Ángeles Huerta del Río

A favor

011CAD80137C1AC4BB3EEF81744B
E0A94A8DD36DDF89E75A0716BA88
EAA29D1F71EAD174636E6F09033F
05F3FC63FC0ED570EB4993A91F3E9
4EE9E4AD4B0D40

Décimo Octava Reunión Ordinaria de la Comisión de Justicia
LXIV
Ordinario

Número de sesion:18

19 de abril de 2021

NOMBRE TEMA g. Proyecto de Dictamen de la Comisión de Justicia de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona un artículo 389 Ter al Código Penal Federal.

INTEGRANTES Comisión de Justicia



María Elizabeth Díaz García

A favor

370A3847C167A5107841F92C3112CE
0A506A618BB4E1C748D20B303D0FA
D401D75964C06343513C22F561A5B6
20390B808D9BF40717596F90EAF255
33F1C22EE



María Lucero Saldaña Pérez

A favor

FBD26CC3D342AE2C4FC4692FD8A3
CD0C6B6E22F26ACCD2808198B9B2
6C8AC17DA48C3F958D6C9963A4C3
791B3C12F777FFBD715CA564A4C51
1F634726AD897EB



María Luisa Veloz Silva

A favor

9A16D5E20EAF887A914B27894FB56
AE562FB217734A3FC5FEF52703F7F
8265768889FDB519EA10B97C7AE26
62D2E3A891F05A47BDE603791AD43
E1B4934994BB



María Roselia Jiménez Pérez

Ausentes

AF7BCEF0E1D5FB3CEBC6BA2829C
CE6251D658DA4E0F7A025B10E4430
7BEB47CD8996DB94806FCA5D3AE7
B089E900AFD215BFA7AED0B857B63
B77A1C9FBB54F53



María Teresa López Pérez

A favor

91F46FEB59F0FDAB9C7BF6E5F16E8
D3A76DCB9FDBF611222A8F791931B
876F3596488302CE2280031D553C23
3D6EE01E96FF5B7C3F02F227AB235
2751E015F96

Ausentes

FF9F5FFC8192170E409C83BC50893
98155812D0467660EB636B762757AB
4BFE6C93716EAC8839A26AC8EA29F
CE40F6834A0307240C6ACF45CB2EE
552A2F832DB

Mariela Santos Rojo



Nancy Claudia Reséndiz Hernández

A favor

EF28AEE7C229017C5B9C9AE353C0
CEE7825FD8CE30A9FC1436AC7113
E7F46A1CA9D76B30EA8820704BE9E
1E04C7B7776AF3741D90E9CC692E8
B1E8425BBC7963



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Justicia

Décimo Octava Reunión Ordinaria de la Comisión de Justicia
LXIV
Ordinario

Número de sesión:18

19 de abril de 2021

NOMBRE TEMA g. Proyecto de Dictamen de la Comisión de Justicia de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona un artículo 389 Ter al Código Penal Federal.

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Rubén Cayetano García

A favor

777C21F7706BB7465768E2C3541320
259E8280D9B1EBCB6E772004CAC35
A1CAA2802C4F5E746C941B8987F11
274E630117F7593628543BAF897840
298E902FFD



Silvia Lorena Villavicencio Ayala

A favor

9BC080E50BEBD075B437F4EA3D71
A5769B80C9F56BFBBAAAB9D6C318A
EF0518C2DFFE67B2FF93A17838835
FDE536FD5876E5CCCB9967F496CD
C1F414D25EB479D



Verónica Beatriz Juárez Piña

A favor

00DD8AA4FA1FE63A2EACB17348693
579C5410CBE2969FB1D7BEEC82B0
B6C764E03BA1CB9B7AAE8CAEC1D4
4951F271D3DD11E9B9105C94EAF7A
762879D2734540



Ximena Puente De La Mora

Ausentes

26B2711BF89C20B3B2BDBCDE783B
99A463F88EC1CD8CDC617EE373ED
82EBD71074DB9ACFB0924CCCE7D5
1D1F4452CF59D70EE276AD92106AA
2F39974C6F31178

Total 31